

República de Colombia



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

ACTA AUDIENCIA PRUEBAS No39.
Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Audiencia virtual – vía Microsoft Teams	
Fecha y hora	17 de abril de 2024 2:00 p.m.
Ciudad	Cali D.E.
Expediente	76001 33 33 009 2020 00241 00
Demandante(s)	Juan Sebastián Vargas Llanos
Demandada(s)	Distrito de Santiago de Cali
Medio de control	Reparación directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Ana Margarita Gil G
Tema:	accidente de tránsito (mal estado de la vía).

Expediente SAMAI:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202000241007600133

OneDrive: [76001333300920200024100 RD](#)

Enlace Audio y Video Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7f4e797d-7540-4c38-9b28-0ecca82bd75c?vcpubtoken=752370c1-88cc-4c79-8b52-645cc308ad53>

II. Intervinientes

El Despacho les concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que procedan a su identificación.

Julián Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.107.947 y tarjeta profesional No. 174.538 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Con personería reconocida en auto admisorio del 27 de abril de 2021.

Correo: juliquedu@hotmail.com juliquedu@gmail.com

El Despacho deja constancia que el señor Juan Sebastián Vargas, se encuentra presente.

María Fernanda Rentería Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.403 y T.P. 186.207 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, con personería reconocida en auto del 7 abril de 2022.

Correo: mariafernandarenteriacastro@gmail.com
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Gonzalo Rodríguez Casanova identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314 expedida en Cali y T.P. 338.588, quién allega poder de Sustitución del apoderado principal de las llamadas en garantía **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., Chubb Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.**, solicita se le reconozca personería

Correo: notificaciones@gha.com.co

El despacho deja constancia que, una vez revisada la página de consulta de antecedentes, los apoderados intervinientes no registran antecedentes disciplinarios.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

II. Reconocimiento de personería

El Despacho reconoce personería al abogado **Gonzalo Rodríguez Casanova** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314 y T.P. 338.588, como apoderado sustituto de las llamadas en garantía, en los términos de los documentos que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos**

IV. Control de legalidad (Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011)

El 15 de noviembre de 2023, el Despacho llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, una vez revisadas las actuaciones procesales surtidas en dicha audiencia y hasta el día de hoy, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se corre traslado a las partes para que procedan a manifestarse.

Sin observaciones.

V. Práctica de pruebas

En esta instancia, procede el Despacho a verificar el recaudo del respaldo probatorio requerido dentro de la Audiencia Inicial, celebrada el pasado 18 de octubre del presente año.

1. Prueba conjunta

a. Testimonios

A solicitud del Distrito Santiago de Cali y las llamadas en garantía, el Despacho decretó el testimonio del señor José Luis Rodríguez, agente de tránsito:

Quien declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro que conoció motivo del reporte de accidentes que elaboró.

El Despacho le pregunta al apoderado de la parte demandada si el testigo se encuentra disponibles para rendir su declaración.

La apoderada del Distrito de Santiago de Cali, y el apoderado de las llamadas en Garantía, manifiestan que no fue posible la ubicación del agente de tránsito, por lo que desisten de la misma.

El Despacho, en virtud del artículo 175 del C. G.P., acepta el desistimiento.

2.1. Interrogatorio de parte:

El Despacho, a solicitud de las llamadas en garantía decretó el interrogatorio de parte del señor **Juan Sebastián Vargas Llanos**.

El Despacho le pregunta al apoderado de la parte demandante si se encuentran disponible el demandante.

El Despacho procede a recibir el interrogatorio de:

- Juan Sebastián Vargas Llanos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.185.654 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

Inicia en el minuto: 57: 40

El apoderado de las Llamadas en Garantía interrogó

1.1. Ratificación de documentos

A solicitud de las llamadas en garantía, el Despacho decretó la ratificación de documento por parte del señor José Luis Sánchez Osorio.

El Despacho le pregunta al apoderado de la parte demandante si el citado se encuentra disponibles para rendir su declaración.

No se pudo llevar a cabo la diligencia se deja expresa constancia de ello para los efectos de los artículos 262 y 183 del Código General del Proceso.

La decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

V. Preclusión de la etapa probatoria

Finalmente, al no encontrarse pendiente pruebas por recaudar, este Despacho da por terminada la etapa probatoria.

Esta decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone que los apoderados de las partes presenten sus

alegatos de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la presente audiencia, término dentro del cual el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho podrá emitir el respectivo concepto si lo considera pertinente.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada a las 3: 23 p.m. y se aprueba por los que en ella intervinieron, una vez aprobada el acta que la contiene, se deja advertencia que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta.

En constancia de lo anterior, el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez